

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Noviembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al Fiscal de dicha Audiencia, con fecha 10 de Febrero de 1890, Fulgencio García Patrón denunció el siguiente hecho: que por hacer favor á los vecinos de la Alameda, en su mayor parte pobres jornaleros, se hizo cargo el denunciante gratuitamente, y sin emolumento alguno de cobrar los consumos del extrarradio del pueblo de Barajas, servicio que sólo le producía responsabilidad y trabajo; que recaudó 200 pesetas y las entregó al Alcalde constitucional de dicho Barajas D. Eusebio Llorente y al Secretario D. Emilio Julián, los cuales le expidieron, con fecha 26 de Octubre último, un recibo provisional suscrito por

ambos y sellado con el del Municipio; que en este recibo se expresó que la cantidad entregada había ingresado en la Depositaria municipal, y se ofrecía canjearlo por la correspondiente carta de pago; que el Alcalde D. Eusebio Llorente cesó sin realizar el canje, y el Secretario D. Emilio Julián se encontraba suspenso del cargo; que había reclamado el aludido canje al Alcalde actual D. Mariano Sevillano, representante del Ayuntamiento, y en el que se continuaba la personalidad oficial de su antecesor, quien conocía el recibo por haber noticia de él en otro expediente; que pedido informe al Depositario, manifestó que la cantidad antes referida no había ingresado en Tesorería como expresaban los que suscribieron el recibo; que la afirmación de los Sres. Llorente y Julián, estampada en aquel documento oficial era falsa; que el ex Alcalde no podía canjear el recibo por la carta de pago, porque había dejado de intervenir en la Administración municipal, y el denunciante no tenía acción civil contra él, como particular, puesto que contrajo la obligación de canjear el recibo como Alcalde, es decir, como funcionario público; que por si el hecho que dejaba relatado constituía algún delito, y éste se castigaba en el Código penal vigente, lo denunciaba, terminando el escrito con la súplica de que, teniendo por presentada la denuncia, se la diese el curso que procediera en justicia:

Que remitida por el Fiscal la anterior denuncia al Juez de instrucción de Alcalá de Henares, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarándose procesados al D. Eusebio Llorente y al D. Emilio Julián:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia, y declarada esta causa de la

competencia del Jurado, y antes de que conociera de ella, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Emilio Julián, requirió de inhibición á la referida Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la naturaleza del hecho, por su origen y circunstancias, era del dominio de la Administración, lo cual resultaba evidente de la exposición hecha por el recurrente y de la indicación breve que el Fiscal hacía en su escrito, dando origen á la competencia la diferencia esencialísima en el modo de apreciar el hecho; en que se aceptaban para los efectos del requerimiento las razones expuestas por el recurrente, toda vez que el atribuir el conocimiento del asunto á la Administración era resultado de lo que la ley Municipal disponía en materia de contabilidad; en que el Fiscal se apoyaba para calificar el hecho de falsedad; en que el Alcalde que sucedió al que expidió el recibo objeto del supuesto delito se había negado á admitir como ingreso otra cantidad hasta tanto que ingresara de nuevo la misma que era objeto del recibo; en que este juicio equivalía á conceder fuerza probatoria á la negación de un Alcalde y á determinar por esa negación un procedimiento criminal; en que solamente las certificaciones en forma pudieran tener esta eficacia si contra ellas no se arguyese de falsedad; en que á la Autoridad de aquel Gobierno de provincia era á la que la vigente ley Provincial concedía la inspección en lo gubernativo y á la que competía entender en la materia de que se trataba, según lo dispuesto en el art. 28, caso 4.º, de dicha ley, y por ello se conocía que no era la justicia ordinaria la que debía conocer del hecho de que se trataba, lo cual es de las atribuciones de la Administración; en que podía citarse por su analogía con el presente caso lo resuelto por Real decreto de 11 de Julio de 1885, en el cual se declaró que hasta la revisión de las cuentas municipales por medio de los trámites competentes, y hasta obtener también la exacta apreciación de las circunstancias de los hechos por que se promovieran inculpaciones á los que en ellos intervenían, no era posible determinar si había materia propia para los procedimientos de la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito denunciado por García Patrón, y calificado más tarde por el Ministerio público como de falsedad, era independiente de todo acto administrativo y no tenía relación alguna con la rendición de cuentas, y á que estribaba en haberse manifestado en un documento oficial hechos que no eran ciertos, ó sea que se había tomado razón en los libros municipales y dado ingreso á las 200 pesetas y 9 céntimos, sin que se hubiera efectuado, según constaba por la certificación librada por el Ayuntamiento; que independientemente de la gestión administrativa y rendición de cuentas, debía el Tribunal ordinario conocer en la persecución de un delito, puesto de relieve por hechos materiales, independientes de toda contabilidad municipal, sin que por eso se coartasen las facultades que á la Administración competen, siendo compatibles, tanto la investigación administrativa como la persecución del delito; que no había disposición alguna legal que autorizase al Gobernador para conocer del hecho de autos, ni

existía cuestión previa administrativa de que dependiera el fallo que debiera dictar aquel Tribunal; que de los delitos de falsedad, independientemente de todo género de funciones de otro orden, eran los Tribunales ordinarios los que debían conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, según el cual las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden:

Visto el art. 165, que dispone que la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

Primero. Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Eusebio Llorente y D. Emilio Julián se han entablado con motivo de un recibo provisional expedido por aquéllos, en concepto, respectivamente, de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Barajas, y en el que se hizo constar que ingresaba en Depositaria la cantidad que en el mismo se expresaba, diciéndose también en el mismo documento que se tomaba razón y sería canjeado por la correspondiente carta de pago.

Segundo. Que respecto de que si ha tenido ó no ingreso en Depositaria la cantidad de que se trata, tal extremo está sujeto al examen, censura y aprobación de cuentas del Ayuntamiento de Barajas, toda vez que mientras esto no tenga lugar, no puede afirmarse si dicha cantidad ingresó ó no en arcas municipales, y si ha sido ó no distraída ó malversada del objeto á que se destinaba, asunto que previamente debe resolver la Administración, y cuya resolución puede influir en el fallo que dicten los Tribunales del fuero común.

Tercero. Que respecto del otro extremo, por el que se atribuye falsedad al recibo objeto del proceso, ó sea si se tomó ó no razón en los libros del Ayuntamiento, según en el mismo recibo se expresaba, en tal cuestión, relativa á las formalidades establecidas por leyes y disposiciones administrativas, también á la Administración corresponde en primer término resolver si se han infringido ó no las disposiciones establecidas, y si esta infracción cae bajo la corrección disciplinaria que las leyes encomiendan á los funcionarios administrativos.

Cuarto. Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa, estando comprendido el pre-

sente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 30 Octubre 1891).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JULIO DE 1891.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

Agotamientos para cimentación del puente de la Aldea.

	Pesetas. Cts.
Por 359 jornales de diferentes clases...	746'62
A Pedro Marquina, por arreglo de herramientas, recibo núm. 1.....	22'50
A Andrés Sebastián, por dos docenas de espuelas, id. núm. 2.....	11'50
A Andrés Sebastián, por una id. id., id. núm. 3.....	5'87
A Dorotea Vela, por expropiación de terreno, id. núm. 4.....	12'50
A Braulio Marquina, por yeso y cañizos, id. núm. 5.....	32
A Vicente Pérez, por maderas de chopo, id. núm. 6.....	34
A Pedro Marquina, por arreglo de herramientas, id. núm. 7.....	26'75
A Higinio Forniés, por cueros para las bombas, id. núm. 8.....	15
A Braulio Marquina, por trasportes de bombas, id. núm. 9.....	58
<i>Suma.....</i>	964'74
1 por 100 al Contratista por interés del dinero adelantado.....	9'64
TOTAL.....	974'38

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial.

Zaragoza 30 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JULIO DE 1891.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

Agotamientos para cimentación del puente de la Aldea.

	Pesetas. Cts.
Por 819,75 jornales de diferentes clases..	1.671'75
A Manuel Castilla, por embalaje, recibo núm. 1.....	20
A Miguel Peguero, por embalaje, id. núm. 2.....	14
Al Jefe de la Estación de Zaragoza, por id., id. núm. 3.....	20'05
A Mariano Cuartero, por 16 espuelas, id. núm. 3.....	6'35
A Cristóbal Gavín, por kilo y medio de sebo, id. núm. 5.....	2'75
A Tomás Sierra, por varios efectos, id. núm. 6.....	45'50
A Bernabé Tobajas, por siete docenas de espuelas, id. núm. 7.....	38'50
<i>Suma.....</i>	1.818'90
1 por 100 al Contratista por interés del dinero adelantado.....	18'18
TOTAL.....	1.837'08

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial.

Zaragoza 30 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Notificación.

Por acuerdo de esta administración de 29 de Octubre último, se declara responsable á D. Blas de Gracia, ex Agente ejecutivo de la primera zona de Pina, de las 21 pesetas 63 céntimos á que asciende el expediente de fallidos presentado por el mismo del presupuesto de 1888-89, correspondiente al contribuyente D. Agustín Gargallo Lobera, del pueblo de Gelsa, por faltar en los procedimientos á lo que previene el art. 97 del reglamento de industrial, y no haber sido presentado en el plazo que señala el 35, núm. 6.º, apartado 1.º de la Instrucción de apremios.

Ignorándose el paradero del Sr. Gracia, se le notifica la citada resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de la misma puede recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el periódico oficial.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Finanzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
Canarias.—Arrecife á Tias.	1.ª	Peatón.	540	»	»	»
Idem.—Santa Cruz de la Palma á Los Llanos.	Id.	Idem.	540	»	»	»
Castellón.—Nules á Moncófar.	Id.	Idem.	189	»	»	»
Idem.—Alcora á Useras.	Id.	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Morella á Bel.	Id.	Idem.	590	»	»	»
Idem.—Nules á Alfondiguilla.	Id.	Idem.	425,25	»	»	»
Idem.—Morella á Corochar.	Id.	Idem.	590,50	»	»	»
Ciudad Real.—La Solana á San Carlos del Valle.	Id.	Idem.	350	»	»	»
Idem.—Herencia á Puerto Lápiche.	Id.	Idem.	400	»	»	»
Córdoba.—Hornachuelos.	Id.	Idem.	475	»	»	»
Coruña.—Puerto de Cariño.	Id.	Idem.	300	»	»	»
Idem.—El Seijo.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Puentes de García Rodríguez.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Eufesta.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Negreira á Santa Comba.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Corcubión á Muros.	Id.	Idem.	708	»	»	»
Cuenca.—Moya.	Id.	Idem.	625	»	»	»
Idem.—Naharros á Poveda de la Obispalia.	Id.	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Caracenilla á Bonilla.	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Landete á Santa Cruz de Moya.	Id.	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Priego á Cañizares.	Id.	Idem.	425	»	»	»
Gerona.—Palafugell á Bagur.	Id.	Idem.	425	»	»	»
Granada.—Ugijar á Mecina.	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Ugijar á Presidio.	Id.	Idem.	700	»	»	»
Idem.—Granada á Beicena.	Id.	Idem.	755	»	»	»
Guadalajara.—Morenilla.	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Aragocillo.	Id.	Idem.	175	»	»	»
Idem.—Torreteras.	Id.	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Alaminos.	Id.	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Traid.	Id.	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Atienza á Santamera.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Atienza á Cordeiro.	Id.	Idem.	550	»	»	»
Idem.—Monro á Tortuera.	Id.	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Torremocha á Fuensabián.	Id.	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Auchuela á Hinojosa.	Id.	Idem.	550	»	»	»
Idem.—Hiedelaencina á Aldeanueva.	Id.	Idem.	472,50	»	»	»
Idem.—Jadraque á Padilla.	Id.	Idem.	360	»	»	»
Idem.—Aragoncillo á Torremocha.	Id.	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Maranchón á Luzón.	Id.	Idem.	400	»	»	»
Idem.—Maranchón á Estables.	Id.	Idem.	565	»	»	»
Idem.—Molina á Otilla.	Id.	Idem.	544	»	»	»
Guipúzcoa.—Elgoibar á Echevarría.	Id.	Idem.	472,50	»	»	»
Huelva.—Estación de Niebla á Bonares.	Id.	Idem.	200	»	»	»
Huesca.—Alcampel.	Id.	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Castejón de Sos.	Id.	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Ainsa á Bielsa.	Id.	Idem.	850	»	»	»
Idem.—Fraga á Fayón.	Id.	Idem.	685,12	»	»	»
Idem.—Castejón de Sos á Bisaure.	Id.	Idem.	600	»	»	»
Idem.—Monzón á Azanuy.	Id.	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Puebla de Roda á Villacari.	Id.	Idem.	472,50	»	»	»
Idem.—Alcalá la Real á Frailes.	Id.	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Peal de Becerro á Pozoalcón.	Id.	Idem.	650	»	»	»
León.—Manzanedo.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Trabadelo.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—San Miguel de las Dueñas.	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Benavides.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Oseja de Sajambre.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Bembibre á Palacios del Sil.	Id.	Idem.	750	»	»	»
Idem.—Astorga á Valderrey.	Id.	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Torral de los Guzmanes á Negrillo.	Id.	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Llanas á las Omañas.	Id.	Idem.	300	»	»	»
Lérida.—Villanueva de la Barca.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Sort á Laborsy.	Id.	Idem.	750	»	»	»
Idem.—Estación de Artesa á Castellidasens.	Id.	Idem.	500	»	»	»
Logroño.—Aldeanueva de Ebro.	Id.	Idem.	125	»	»	»
Idem.—Santurde.	Id.	Idem.	250	»	»	»
Lugo.—Begoute.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Pantón.	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Chantada á Monforte.	Id.	Idem.	472,50	»	»	»
Idem.—Monforte á Pantón.	Id.	Idem.	296,62	»	»	»
Madrid.—San Fernando.	Id.	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Robledo de Chavela.	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Cadalso á Rozas de Puerto Real.	Id.	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Buitrago á Lozoya.	Id.	Idem.	567	»	»	»
Idem.—Buitrago á Braojos.	Id.	Idem.	236,25	»	»	»
Málaga.—Alhucemas.	Id.	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Vélez á Sedella.	Id.	Idem.	661,25	»	»	»
Idem.—Vélez á Alcañin.	Id.	Idem.	662,50	»	»	»
Murcia.—Cartagena á La Unión.	Id.	Idem.	614,25	»	»	»
Idem.—Estación de Riquelme á Sucina.	Id.	Idem.	250	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
Murcia.—Beniján á San Pedro.....	1.ª	Peatón..	400	»	»	»
Navarra.—Arive á Fábrica de Armas.....	Id.	Idem.	350	»	»	»
Idem.—Larraga á Miranda de Arga.....	Id.	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Monreal al Valle de Unciti.....	Id.	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Tafalla á Larraga.....	Id.	Idem.	450	»	»	»
Orense.—Vega.....	Id.	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Villameá.....	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—San Miguel de Corbadella de Aria.....	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Villarino de Conso.....	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Ginzo de Limia á Rairiz de Veiga.....	Id.	Idem.	250	»	»	»
Oviedo.—San Martín á Santa Eulalia de Oscos.....	Id.	Peatón..	300	»	»	»
Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo.....	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Administración subalterna de Avilés á la estación.....	Id.	Idem.	800	»	»	»
Palencia.—Antigüedad.....	Id.	Cartero.	100	»	»	»
Idem.—Cerratos de la Cueva y Quintanilla.....	Id.	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Cisneros, con obligación de recibir y entregar la correspondencia.....	Id.	Idem.	400	»	»	»
Idem.—Aguilar á Matalbanega.....	Id.	Peatón.	590	»	»	»
Idem.—Villalumbroso á Abastos.....	Id.	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Saldaña á Santervás de la Vega.....	Id.	Idem.	212'62	»	»	»
Idem.—Administración de Aguilar de Campoo á la estación.....	Id.	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Saldaña á Villamiézo.....	Id.	Idem.	543'70	»	»	»
Idem.—Saldaña á Fresno del Río.....	Id.	Idem.	825	»	»	»
Idem.—Amusco á San Cebrian de Campos.....	Id.	Idem.	438	»	»	»
Idem.—Piña á Amayuelas.....	Id.	Idem.	317	»	»	»
Idem.—Ayuela á Congosto.....	Id.	Idem.	472'50	»	»	»
Idem.—Cerratos á Caserio de Villatuna.....	Id.	Idem.	282	»	»	»
Idem.—Paredes de Nava á la estación.....	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Triollo á Valcobero.....	Id.	Idem.	590	»	»	»
Idem.—Cerratos á Terradillos.....	Id.	Idem.	520	»	»	»
Idem.—Villada á la estación.....	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Idem á Moratinos.....	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Idem á Villacreces.....	Id.	Idem.	187'50	»	»	»
Idem.—Idem á Santervás de la Vega.....	Id.	Idem.	517'50	»	»	»
Idem.—Villalumbroso á Cardenosa.....	Id.	Idem.	425	»	»	»
Idem.—Osorno á Olmos de Pisuerga.....	Id.	Idem.	637'50	»	»	»
Idem.—Quintana del Puente á la Quinta de Negrodo.....	Id.	Idem.	650	»	»	»
Idem.—Cisneros á Villalón.....	Id.	Idem.	400	»	»	»
Pontevedra.—Campo.....	Id.	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Rosal.....	Id.	Idem.	275	»	»	»
Idem.—Oleza.....	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Salvaterra.....	Id.	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Pontevedra á Poyo.....	Id.	Peatón.	768	»	»	»
Salamanca.—Nava de Béjar.....	Id.	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Cantalapiedra á la estación.....	Id.	Peatón.	150	»	»	»
Idem.—Barrucopardo á Milano y agregados.....	Id.	Idem.	400	»	»	»
Santander.—Rubayo.....	Id.	Cartero.	200	»	»	»
Idem.—Puente de Guriezo.....	Id.	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Badamés.....	Id.	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Arenas.....	Id.	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Castro Urdiales y Valle de Guriezo.....	Id.	Idem.	637'50	»	»	»
Idem.—Unquera á Cabanzón.....	Id.	Peatón.	282'50	»	»	»
Idem.—Pozazal á Valdeprado.....	Id.	Idem.	450	»	»	»
Segovia.—Fremillo de la Fuente.....	Id.	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Administración de Segovia á Perogordo.....	Id.	Peatón.	500	»	»	»
Sevilla.—Carrión de los Céspedes.....	Id.	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Montellano.....	Id.	Idem.	200	»	»	»
Idem.—La Navas de la Concepción á Constantina.....	Id.	Peatón.	375	»	»	»
Soria.—Oucala.....	Id.	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Langa á Valdanzuelo.....	Id.	Idem.	225	»	»	»
Tarragona.—La Riba.....	Id.	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Falsat á Coldejon.....	Id.	Peatón..	425	»	»	»
Idem.—Valls á Pont de Armentera.....	Id.	Idem.	539	»	»	»
Idem.—Tarragona á Canonja.....	Id.	Idem.	350	»	»	»
Teruel.—Pitarque.....	Id.	Cartero.	400	»	»	»
Idem.—Villafranca del Campo.....	Id.	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Alcañiz á Torrecilla.....	Id.	Peatón..	650	»	»	»
Idem.—Albarracín á Pozondo.....	Id.	Idem.	648	»	»	»
Toledo.—Aldeanueva de Barbarroya.....	Id.	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Navahermosa á Hontanar.....	Id.	Peatón..	200	»	»	»
Idem.—Illuescas á Lominchar.....	Id.	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Navahermosa á San Patlo.....	Id.	Idem.	550	»	»	»
Valencia.—Alcudia de Crespins.....	Id.	Cartero.	200	»	»	»
Idem.—Adeume á la Puebla de San Miguel.....	Id.	Peatón.	567	»	»	»
Idem.—Liria á Marmes.....	Id.	Idem.	700	»	»	»
Idem.—Requena á la Portera.....	Id.	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Valencia á Bétera.....	Id.	Idem.	750	»	»	»
Valladolid.—El Campillo.....	Id.	Cartero.	300	»	»	»
Idem.—Vecilla de Valderaduey.....	Id.	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Ataquines á Salvador.....	Id.	Peatón.	425	»	»	»
Idem.—Villar de Frades á Uruña.....	Id.	Idem.	250	»	»	»
Vizcaya.—Orozo.....	Id.	Cartero.	125	»	»	»
Idem.—Estación de Aresa al Valle de Orozo.....	Id.	Peatón.	275	»	»	»
Zamora.—Granja á Moreuelá.....	Id.	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Benayente á Matilla de Arzón.....	Id.	Peatón.	550	»	»	»
Idem.—San Esteban á Villafañla.....	Id.	Idem.	500	»	»	»
Idem.—La Granja á Villarín.....	Id.	Idem.	472'50	»	»	»

(Se continuará.)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Vela Franco, casado, de 29 años de edad, natural de Cihuela, de la provincia de Soria, sin residencia fija, para que se presente en término de nueve días en el Juzgado de mi cargo, á rendir declaración en causa que me hallo instruyendo sobre retención de ropas; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Octubre de 1891.—D. O. de S. S., el Escribano, Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Francisco Alcaine, torrero que fué de D. Ramón Zaragozano, vecino de esta capital y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

Alcañiz.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en el expediente de juicio verbal de faltas, seguida en este Juzgado sobre lesiones causadas al niño Aurelio Escudero, se cita, llama y emplaza al presunto culpable Joaquín N. (a) Pelajo, de oficio mayor de diligencias, cuyo sujeto condujo el coche correo de Zaragoza á esta ciudad el día 14 del actual, ignorándose su residencia, habiendo tenido su último domicilio en dicha ciudad de Zaragoza, para que el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Clérigos, núm. 14, á responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará perjuicio. Y para que le sirva de citación extendiendo la presente de orden del Sr. Juez, en Alcañiz á 31 de Octubre de 1891.—Mariano Segovia, Secretario.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de costas, impuestas á José Guillermo Navarro, vecino de Pradilla, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, sitos en los términos de dicho pueblo:

1.º Un campo en la Mejana nueva de Pradilla, de una hanega; que linda al saliente con otro de Agustín Ambrosio, al Mediodía con camino, al Poniente con el de Miguel Pallarés y al Norte con riego: tasado pericialmente en 25 pesetas.

2.º Otro campo, secano, en el monte de Pradilla, de 3 cahices; que linda al Saliente con camino, al Mediodía con el de Antonio Lafuente, al Poniente con senda de la Fagina y al Norte con el de Isidora Asín: tasado pericialmente en 15 pesetas.

3.º Y una viña, secano, en el Soto alto de Pradilla, de una hanega; que linda al Saliente con la de Félix Cuartero, al Mediodía con camino, al Poniente con la de Antonio Lafuente y al Norte con Madraza: tasada pericialmente en 5 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pradilla, el día 25 del actual, á las once de la mañana, advirtiéndose que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Noviembre de 1891.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al Alcalde de Alfamén D. Juan Pérez, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 las fincas siguientes:

Un campo en el Artisal, término de Alfamén, de 3 yuntas de tierra; linda al N. con Juan Pérez, al S. con Eustaquio Ruiz, al E. con Apolonio López y al O. con Mariano Valero: tasado en 160 pesetas.

Cinco yuntas de tierra en la Hoya, término de Alfamén; linda al N. con María Longares, al S. con Cristóbal Valero, al E. con herederos de Pantaleón Mateo y al O. con Pantaleón Pérez: tasadas en 250 pesetas.

Un campo en la misma partida, de 3 yuntas; linda al N. con Pantaleón Pérez, al S. con Mariano Pérez, al E. con el mismo y al O. con Francisco Valero: tasado en 180 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Alfamén, se ha señalado el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subastan, que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que subasten y que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en La Almunia á 2 de Noviembre de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.